



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Señor Comand. Genl de Ultramar: Don Pablo Antonio Gonzalez de Guzman, Comand. del Partido de Curupaty, de esta Jurisdicción, ante Vmd en la ... lugar en día, y al mes,

Vol: 176

Nº : 2

Año: 1799

Sección: historia

Curupaty

El comandante de Curupaty Pablo Antonio González de Guzmán presenta un escrito protestando sobre límites de los vecinos de la Villa del Pilar, pidiendo justicia Foj: 7

Archivo Nacional de Asunción

los pueblos de Yfisiones, Santiago, Santa Rosa, y San Yonacio, y esta Ciudad sin tiempos de guerra, que los Campos de Curupaty, y Necembucu, estaban poseidos de los Indios Infieles del gran Chaco, de cuyos Parajes continuamente invadian los tres Pueblos mencionados, y la Provincia del Paraguay en sus Partidos, Guindí, Tibicuary, y otros Parajes, sin que aquella Ciudad, ni menos los Pueblos de Yfisiones pudiesen en manera alguna contener a tan barbara Enemigo = En este deplorable Estado se hallaban ambas Provincias del Paraguay, y Yfisiones, quando esta Ciudad intento



Un quartillo.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TILLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Señor Comand. Genl. de Armas: Don Pablo An-
tonio Gonzales de Gusman, Comand. R. del Partido
de Curuparity, de esta Jurisdiccion, ante Vmd en la
mas haviel forma que haze lugar en dño, y al mio,
y de aquella vecindad conenga paresco con el efecto
de hacer ver palpablemente los ultrajes, y vellependios,
que experimenta continuamente la autoridad de
las Armas, y la Jurisdiccion R. ordinaria de los
Juezes Pedaneos por lo respectivo en lo Politico de los
vecinos de la Villa del Pilar de Neembucu, Juris-
diccion del Paraguay, haciendo primero para ello
las reflexiones siguientes = La Ciudad del Paraguay,
y los Pueblos de Ysisiones, Santiago, Santa Rosa,
y San Yonacio, y esta Ciudad sin tiempos de ulaxas,
que los Campos de Curuparity, y Neembucu, esta-
ban poseidos de los Indios Infieles del gran Cha-
co, de cuyos Saques continuamente invadian los
tres Pueblos mencionados, y la Proidencia del Pa-
raguay en sus Partidos, Guindis, Tibicuary, y otros
Balles, sin que aquella Ciudad, ni menos los Pue-
blos de Ysisiones pudieren en manera alguna
contener a tan barbaro Enemigo = En este deplo-
rable Estado se hallaban ambas Provincias del Pa-
raguay, y Ysisiones, quando esta Ciudad intento =

adelantar sus conquistas, y estender sus terminos,
á costa, y mension de sus vecinos, y sin el menor
gravamen al R.º Craxio: En efecto el año pasa-
do de mil setecientos setenta y nueve = acordó
este Ilustre Cavildo fuere al reconocimiento de
aquellas Campanas el Procurador Sindico Gral. el
que lo era C.º Francisco Quevedo, auxiliado de
veinte y seis y por su Comandante fue D.º Jo-
sef Fabares, los que tomaron previo conocimiento
de aquellas Campanas, y traxeron la noticia de
hallarse en ellas todas las conveniencias, que pudie-
sen apetecerse para poblaciones, de Montes, Pastos,
y aguadas, con cuya noticia se resolvió para en
las yndias á los citados Campos de Curupaity,
y Uembucu, donde formaron un fuerte en el
lugar mas frecuentado de los Infieles para su defensa
en caso de ser imbadidos de ellos = Savido por la
Ciudad del Paraguay, la Empresa executada por
esta Ciudad, adquiriendo el merito de Conquista
de aquellos lugares, y un ante-mural á los tres
Pueblos, y á la misma Provincia del Paraguay (Co-
mo desde aquel tiempo hasta el presente sesaron las
invaciones de otros Enemigos Infieles) con cuyo moti-
vo bolvieron á recibir los nominados Pueblos, y Pro-
vincia, que se hallaban oprimidos, y en termino de
su total desotacion = En esta situacion, vino una Expe-
dicion de la expresada Ciudad del Paraguay al re-
conocimiento de los nominados terrenos, y hallando
alli la Expedicion de esta Ciudad, tuvo total oza dia-

2
y atravesamiento de querer poblar el mismo lugar, con-
tando al Sargento Mayor D.ⁿ Juan Benites de
Arriola, Jefe de nuestra Partida, que se hallara en
la actualidad mandando las Ysliticas, que desaloja-
se aquella Situación con tanta Vilantez, Orgullo, y
petulancia, que tomaron la deliverración de media
la Población que querian formar en el sitio ya ocu-
pado, primer pasaxe de ultraaxe, menor precio, y velipen-
dio: procedida semejante oradía, dio cuenta de ello
el referido D.ⁿ Juan Benites, a este Illustre Cavildo,
y este comunicó, ala Superioridad, quien con su
acostumbrado Celo, mando al Governador del
Paraguay desalojasen en los Subditos suyos aquel Pa-
rase, defacto, enterado el dho Governador del supe-
rior mandato, despacho al Regidor D.ⁿ Bernar-
do de Uredo, quien improvissamente se retiró con
los de la Expedición, dexando ala nuestra en supa-
cifica posesion, continuando el fuerte, y poblado
los vecinos los terrenos = En este estado subdito plei-
to la Provincia del Paraguay, y esta ante el Melen-
tísimo Señor Virrey de estas Provincias sobre dho
terrenos, y segun los documentos que le fueron
presentados, y en particular el dho de conquista,
que favorecia á esta, tuvo a bien (haciendo ar
favor al Paraguay,) de mandar partir el terre-
no cuestionado por mitad desde el Rio Tebicua-
ri hasta el Parana Guasu, Comisionando para el
efecto al Governador interino de Ysliticas, cuya



El quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

Diligencia hasta aqui no se ha practicado: con la indicada Providencia de su Excelencia: suplico entonces la Provincia del Paraguay pidiendo que a el otro lado de Neembucu, no havia terreno apropiado para poblacion, y que le concediese poblar de esta banda del Arroyo de Neembucu, considerando con este hecho la referida Providencia que aquel terreno donde tiene la poblacion estaba comprendido en lo de esta Jurisdiccion, y sin embargo del perjuicio que se irrogaba a esta, le concedio por suya la indicada poblacion, y la Providencia Superior, que ha relacionada deve parar en el Archivo de la Ciudad del Paraguay como lo esta en esta = Reflecion con atencion Señor Tomado, las Seguas que hay desde Neembucu, hasta el Rio Parana, y vease la multitud de poblaciones de los Paraguayos, que ocupan nuestros terrenos, sin titulo, ni dño para esta usurpacion, y vendra en claro conocimiento, de que los Paraguayos, quieren hacerse dueños de nuestros terrenos con gravissimo perjuicio de este vecindario, y del R. Craxio, como paso a manifestar = En Consideracion de tener por propio estos vecinos aquellas Campanas, y manifestarse con concepto a lo que disponen las Leyes en el

particular de Realeños, empesaron á denunciarlas ante el Señor Juez privativo, que residia en la Corte de Buenos Ayres; en virtud de la R. l. instrucción del año de mil setecientos cincuenta y quatro, que trata sobre Ventas, y Composición de Realeños, entre otros vecinos, fue uno el Sargento Mayor actual D. Juan Manuel de Salzedo, quien denunció un lugar de estancia, y habiendole practicado todas las diligencias prevenidas por D. n. fue rematado en pública subasta, y en su virtud dado de los Correspondientes Titulos de propiedad, por quien estava autorizado por el Soberano para ello; pero que sucedió, que el Cavildo del Saraguay se atrevió a ponerle pleito al Dueño en la Capital de Buenos Ayres, con tal desgracia que ala primera respuesta de refutación, que presentó el apoderado del Dueño del Terrero tuvo que abandonar la pretensión por injusta, y mal fundada, el apoderado del Cavildo del Saraguay; sin embargo de este desempeño á procedido sin facultad aquel Señor Governador á dar depositos de las Mencionadas Tierras Compradas p. el referido Sargento Mayor, aunque en diferentes tiempos se les ha puesto contradicción, sitandoles los Documentos de propiedad, han despreciado toda insinuación, contra toda Justicia, y le tienen usurpado el Terrero, que al Rey, ha comprado, aprovechandose de quantas utilidades ofrece el Terrero, y el Dueño que impendio ingentes gastos se

halla sin lograr el disfrutar la que adquirió por propio
en fee, y dño de haverlo comprado al R.º fisco, cuya palpab-
le injusticia, pide de necesidad el reparo que corresponde
darse en el particular = Continuando el Señor Governador
en haver depositos á los Naturales del Paraguay á
llegado a estender sus facultades hasta el Rio Parana, sien-
do evidente ser estos Terreros de esta Ciudad desde Ve-
embucu, hasta el Ciudad Parana, prevaleciendo otras
dadas, y las poseen con tanta libertad aquellos Vecinos,
de manera, que á llegado el caso de mezclarse con los
Vecinos de esta, con la diferencia de que aquellos lo-
gran las ventajas de usar de la facultad de hacer
siembras de Tabaco, lo que á los nuestros les es prohibi-
do, ~~aque se agrega~~ siendo cosa de reparo, que estam-
do mezclados entre nuestros Vecinos, usen ellos de la
facultad, que á nosotros nos es prohibido, aque se agrega
las demas Cosas, y Conduccion de Ganados, que intro-
ducen á el Paraguay, sin las formalidades de Licen-
cia, y Guia, y en Especial D.º Pedro Josef Cuevas, y Pan-
gas, quien por lograr el defraudar los Reales dños
se apellida Vecino de Veembucu, con que como es
ambiguo, se vale de la Jurisdicción, que le conviene,
sin que yo, ni los Jueces Sedaneos podamos ponerle impe-
dimento al Comercio Ylicito, que manresa, de que son
Vistos los gravissimos perjuicios que se le infieren á los in-
tereres del Real Fisco, y tambien á los interesados á los
Diezmos, perdiendo los Armatadores lo que les pertenece,
y por Consiguiente, á el Obispo, Mesa Capitular, al Rey
en sus Novenos, al Ospital, á la fabrica, á los Curas =

4
y sacristanes, con las faltas de aquellos diezmos, no fuese el
precio, se minorara la Estimacion de sus Remates, punto
que se deve tener en la Consideracion = Es lamentable
la protension que tienen en aquel Partido por parte
de los Paraguayos, los contrabandistas, Ladrones, Vandi-
dos, y Gente pleva, y de ningunas obligaciones, y que-
riendolos castigar, como es devido, salen luego ala de-
fensa apañados, y con Gente Armada, de que re-
sulta impedir al brazo Real, y al Militar, y de esta
fuente quedan impuere estos Excursos, y mas inso-
rados los maltruchos, y velipendiada, y asada la Tu-
ria de que Excursos, por lo que nos vemos en la
situacion mas deplorable, y por lo mismo pido el
mas prompto Remedio, pues de lo contrario puede
originarse alguna inquietud de malas Consequen-
cias = Sin embargo de las fundadas razones de justas
quejas, que Van Expuestas, tuvo el Cavildo de la Si-
lla de Ucembucu, la desconideracion de dirigirme
el Extrato Numero primero, que presento, y
juro, al que conteste con que igualmente pre-
sento, bajo las mismas formalidades, y ba señalado
con el numero dos = Ellos habren margen, para
venir en conocimiento de los procedimientos de sa-
reglados de aquellos vecinos, quienes se han figura-
do a favor, y velipendiamme por quantos medios
les vixiera su inconsiderado modo de proceder
sin atencion, ni politica alguna, ni tener presente,
que unos, y otros somos Vasallos de un mismo

Soberano, y que a cada uno se le deve guardar las Esen-
siones, y Privilegios, que por sus Empleos les son confe-
ridas, y las Jurisdicciones, que les corresponde a cada uno
por estar autorizado por el Excelentísimo Señor Vi-
srey, cuyo Título, es notorio sobre la potestad de Coman-
dante de aquel Partido, sin que ninguno otro baralio,
pueda transiverran, ni dar sentido a lo que el Supe-
rior tiene mandado = Yo hace mucho, que estando
yo ausente en la Capital de Buenos Ayres, y quedado
en mi lugar el Capitan D. Juan Manuel Ruiz, dió
orden al Jurogado de Primer Soto al Comisionario
demi Partido, para prender a un Negro mulato ladron,
conocido, y Justificado por tal, y pidió auxilio del
Juez, para su aprehension, y que sucedió, que sabido
esto por aquellas Milicias Paraguayas luego
ocurrieron con una Partida de Soldados de mas de
cuarenta hombres, con orden de llevar preso al dicho
Juez, y al Comandante Interino, que lo auxiliaba, cuyo
delito quedó sin castigo, y aquel Reo, ultraxado nues-
tro Juez, y Comandante, y si estos huviesen continua-
do, aprehender al Reo, lo huviesen prendido ellos, por
cuyo motivo, se valieron de la cautela de negar a lo que
hivian, afin de evitar el sonrojo de verse presos, o a
ver tomado otra Resolucion en que pudiese aver ha-
vido efusion de sangre = Haviendole formado an-
teriormente sumaria informacion de sus hechos al
citado Pargos, tuvo este noticia de ello, inmediata-
mente pasó a la Villa de Yecembucu, y le informa-

9
ria al Comandante de ella de lo que estava trabaxando,
por lo que se resolvió, y vino ami Partido el Dño Prager,
y hizo junta de Militares, de aquellos Yrreusos, sin
duda autorizado de aquel Comandante para que en
caso, que yo me determinase a parar aprehendido
hacermé Resistencia, con los acompañados, y por lo
mismo suspendi la aprehension, y di Cuenta a esta
Comandancia donde hade parar la referida sumaria,
que pido se agregue, a esta, pues ella califica
quanto se pueda apetecer = En Consideracion
de todos los puntos, que llevo expuestos en esta pre-
sentacion, que se hacen dignos de tomarse las dispo-
siciones mas conformes, afin de evitar los perjui-
cios notables que experimentamos los Jefes, Políticos,
y Militares, todo Mercaderes, y que es transcendental
ala autoridad de este Justo Cavildo, y de la Comandan-
cia Gñal, se hace preciso, como necesario a evitar los
daños, y perjuicios, que todos experimentamos =
Por tanto, y por mucho mas, que dixera, a haver
profesor del Dño a quien consultar, rogado, y omiso
lo perjudicial = Último pido, y suplico se sirva haver
me por presentado con los documentos que llevo insi-
nuados, y agregar la sumaria que llevo relacionada,
y en su virtud, proveer, y mandar como tenga por
conveniente, con arreglo a quanto llevo pedido, que es
Justicia jurando a Dios, al Rey, y baxo de pabra

de honor, no haverlo con animo de ofender a nadie,
sino de conseguir Justicia = Cueto = Pablo, Anto-
nio Gonzales de Gusman = Torientes Julio seis de
Decreto) mil setecientos noventa y nueve = Correspondiem-
do el conocimiento de la presente instancia a la au-
toridad Superior del Excelentísimo Señor Virrey,
remítase original, a Su Melencia con los Documen-
tos que tiene presentados el Comandante de Curupa-
ity D. Pablo Antonio Gonzales de Gusman agregan-
dole la sumaria citada en su presentacion, para que
con arreglo a las declaratorias pronunciadas por el
Superior Gobierno en esclarecimiento de límites con
la Provincia del Paraguay, se sirva dictar las providen-
cias, que a medio Tales Oficios = Gramajo = Lo
Decreto, y firmó el Señor Comandante Gral de Ama-
mas, Capitan, Don Miguel Jeronimo Gramajo en
esta Ciudad de las Torientes a seis dias del mes de
Julio de mil setecientos noventa y nueve = ante
mi = Santiago Gonzales = Coribano Publico, y de-
Cavildo = Señor Comandante General de Amas =
Don Pablo Antonio Gonzales de Gusman Capitan
Comandante del Partido de Curupaity, ante Vmd
con el debido respeto pareco, y dijo = que me presen-
te ante Vmd haciendo ver los procedimientos aten-
tados de los Vecinos de la Villa de Tembucu Jurisdic-
cion del Paraguay pidiendo se sirviere proveer
lo que hallase por conveniente para contener

á estos dhor Vecinos, y las Providencias, sin conoci-
miento, ó malisiora de aquel Governador cuyo de-
creto no se me ha comunicado hasta or dia; y como
los predichos Vecinos, han continuado hacer men-
suras, y posesiones, me á presizado el CN. Tortax al Al-
calde de Sumor Soto de dha Villa Don Juan Diez-
te Ortiz, y Saxate; pero sin efecto de Contestacion,
y quando devia correrse enbus irregulares pro-
cedimientos, sucede, que comisiono para que veri-
ficase la mensura, y posesion de nuestros Terrenos
en el Comandante Don Josef Gonzalez, quien au-
xiliado de Milicianos, se presento provocandome,
en las inmediaciones de mi Casa el dia quince
del citado en el CN. Tortax, cuya copia presento, y juro;
y á fin de evitar todo disturbio; y lo que es mas la
Efusion de Sangre, que pudiera suceder entre pa-
sallos de un mismo Monarca Graduados de igua-
les meritos, distinguiendolos, en que aquellos tie-
nen usurpados los Terrenos al Real Fisco, y que
alguno de nosotros los hemos comprado al Rey en
Publica forma, como es notorio; los que aun nos
quieren quitar de autoridad privada; y no em-
bargante el previo conocimiento que devia obren-
varse en estos lances, segun las Leyes, tuve por bien
reuzar la provocacion que se me hacia, y impartir
almo la noticia para que enterado de todo se

inica para el Necessissimo Señor Duque de
Estas Provincias, para que Entenado, se diere dan
tas Providencias que tenga por convenientes, a
fin de Contar las dimensiones, y Tropelias que Npe-
rimientamos, Como se deve Esperar de la Alta
Comprehension, y Conocida Justificacion de su M
celencia = Por tanto = Almo pido, y suplico se sir-
va, Teniendome por presentado, con este, y el Con-
to que acompaña; Reproduciendo el anterior,
y proveer, segun pedido llevo que es Justicia, Tu-
xando en forma lo necesaria = Acetena =
Pablo Antonio Gonzales de Gusman = Lo

Decreto) Provedo en seis del presente mes de Julio, quedarr-
do Testimonio de este, y el anterior pedimento =

Gramajo = Proveyó, y firmó el anterior decre-
to el Señor Comandante General de Armas
Capitan Don Miguel Genovino Gramajo =

Notificaz. En esta Ciudad de las Comientes, en el dicho dia
mes, y año, Notifiqué el anterior Decreto al
Comandante de Turuparity, D. Pablo Antonio
Gonzales de Gusman doy fee = Gonzales =
Inventado = se = Turuparity = on = Vale =

Se acuerda este Testimonio, con los dos decretos
decretos de que trata, en el expediente de Turupa-
ria, de que se hace en ella Relacion, a que encara
necesaria me refiero. Fencumplimiento de lo
mandado en el Decreto furo inserto, lo auto-
rio, firmo en fines foxas utiles con esta

Ciudad de las Corrientes, a veinte y nueve
días del mes de Julio de mil setecientos
noventa y nueve =

Santiago Tomala
no. 100
de papel. dt. on. H. E.
P.

97